

ACTA PLENO
SESION Nº 2016000003.

FECHA: 24 de febrero de 2016.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:32 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio. Se incorpora en el punto 7.	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Maria Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
Mª Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

AUSENTES:

Juan Antonio Pérez Sala (Excusado)	Vocal	PP
------------------------------------	-------	----

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC. ACTA PLENO SESIÓN 2016000001, DE 27 DE ENERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC. ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016000002, DE 2 DE FEBRERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00057-00240/2016: Dar cuenta.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. MIRIAM MOLINA NAVARRO (EXP. 4-038-2015.- AE 2016/8-SEC.- REF. G/SEC/JJG): Toma de posesión del cargo de Concejal.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/81-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto 2016000194, de 9 de febrero, relativo a la reorganización de concejalías delegadas ante la renuncia del cargo de concejal de Doña Sandra Almiñana Molina.
6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2016-SEC. DEFENSORA DEL VECINO (AE 2016/20-SEC.- Ref. G/SEC/jmh-jjg): Dar cuenta del resumen de las consultas presentadas durante el año 2015.
7. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000010/2016-URB. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE OBRAS DE INTERVENCIÓN PARA CAMBIO DE USO Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE PEDRO GALIPIENSO Nº 9, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN DE I.C.I.O, SOLICITADA POR N.B.P.
8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000013/2016-URB. CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000039/2015-URB. MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE PARCELA DE EQUIPAMIENTO SANITARIO PARA NUEVO CENTRO DE SALUD EN EL SECTOR SUZ RA-9 DEL PGOU DE ASPE
10. EINT-Intervención.- Prop.: 000010/2016-INT. PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 (EXP.Nº2016/1-INT): Dar cuenta Decreto 2016000006 de 8 de enero de 2016, relativo a su aprobación.
11. EINT-Intervención.- Prop.: 000011/2016-INT. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2015 Y MOVIMIENTOS DE TERORERIA (Actas de Arqueo 4T2015): Dar cuenta.

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000012/2016-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2015: Dar cuenta.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000013/2016-INT. INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES: Dar cuenta.
14. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000005/2016-RH. ALEGACIONES AL INSTRUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PRESENTADO POR Dº. V.V.C.
15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000009/2016-SEC. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 8 DE MARZO DE 2016. RE2016002413 DE 24 DE FEBRERO. AE 2016/30-SEC.
16. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2016-SEC. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOLICITANDO A CONSELLERÍA DE SANIDAD LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA SOPORTE VITAL BÁSICO EN ASPE. RE2016002459 DE 24 DE FEBRERO. AE 2016/31-SEC.

17. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 14, 15 y 16 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN 2016000001, DE 27 DE ENERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 18 miembros presentes.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016000002, DE 2 DE FEBRERO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 18 miembros presentes.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00057-00240/2016: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- MIRIAM MOLINA NAVARRO (EXP. 4-038-2015.- AE 2016/8-SEC.- REF. G/SEC/JJG): Toma de posesión del cargo de Concejal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 20 de enero del 2016, por medio de Registro General de Entrada número 690 la concejala Doña Sandra Almiñana Martínez, provista de Documento Nacional de Identidad número 74.011.723-T, presenta escrito exponiendo que *«por motivos de carácter personal se ve obligada a renunciar al cargo de concejal del Grupo Municipal Socialista que viene ejerciendo desde su toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal celebrada el día 13 de junio de 2015»*, solicitando que *«(...) previos los trámites que procedan le sea aceptada y tramitada su renuncia a dicho cargo de concejala del Ayuntamiento de Aspe»*.

SEGUNDO.- En fecha 21 de enero del 2016 por parte de este Secretario se emite informe número 14/2016 de esta secretaría referente a las disposiciones de aplicación así como a las actuaciones a realizar.

TERCERO.- En fecha 27 de enero del 2016, por medio de acuerdo plenario se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala presentada por Doña Sandra Almiñana Martínez perteneciente a la candidatura del «Partido Socialista Obrero Español» y asimismo se solicitó a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de Doña Miriam Molina Navarro por ser la candidata siguiente en la lista electoral.

CUARTO.- En fecha 12 de febrero del 2016, por medio de RGE número 1728 se recibe por parte de la Junta Electoral Central credencial de concejal a favor de Doña Miriam Molina Navarro.

QUINTO.- En fecha 15 de febrero de 2016, por el Secretario del Ayuntamiento se emite informe jurídico señalando procedente para el siguiente pleno, previo conocimiento de la comisión informativa correspondiente.

SEXTO.- Providencia de la Alcaldía, de fecha 16 de febrero de 2016, justificando la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona de la misma fecha, debido a que, habiendo renunciado la concejala que

ostentaba anteriormente la concejalía, se considera necesario el nombramiento a la mayor brevedad posible a fin de evitar una paralización en la gestión de la concejalía afectada, en detrimento del interés vecinal a cuya satisfacción está encaminada la actuación municipal.

SÉPTIMO.- 16 de febrero de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General dispone en su artículo 182, apartado primero que:

«En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejales, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación».

SEGUNDO.- La Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre la sustitución de cargos representativos locales publicada en el Boletín Oficial del Estado número 171, de 18 de julio de 2003 hace referencia a la sustitución de los concejales. En este sentido, una vez expedida la credencial al concejal sustituto, este deberá tomar posesión en la primera sesión siguiente que celebre el pleno (Acuerdos JEC de fechas 18 de octubre de 1991, 15 de julio de 1994 y 7 de marzo de 2000).

TERCERO.- El artículo 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que:

«El Concejales, Diputado o miembro de cualquier entidad local que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General».

En este sentido exponer que tal como se ha detallado en el antecedente CUARTO, por medio de RGE número 1728 se recibió por parte de la Junta Electoral Central credencial de concejal a favor de Doña Miriam Molina Navarro.

CUARTO.- El artículo 75, apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local dispone:

«Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.»

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo».

Por tanto, es requisito necesario que previo acto de toma de posesión, por parte del concejal se presente ante esta Secretaria cumplimentado el modelo de declaración de bienes y actividades aprobado por el pleno de esta entidad local.

QUINTO.- El artículo 108.8 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General establece que:

«En el momento de tomar posesión para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución así como cumplimentar los demás requisitos previstos señalados en las leyes o reglamentos respectivos».

A este respecto la fórmula de juramento viene establecida en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas debiendo ser el juramento/promesa:

«JURO/PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».

Por parte del Señor Alcalde-Presidente, se concede la palabra al Secretario del Ayuntamiento quien previa exposición de antecedentes y consideraciones llama a la señora Doña Miriam Molina Navarro a efectos de tomar posesión, quien con la mano en la Constitución Española dice:

«Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana».

El Señor Alcalde-Presidente, Don Antonio Puerto García da las gracias a Miriam Molina por su toma de posesión, y le da la bienvenida al cargo de concejala del Ayuntamiento de Aspe.

TOMA DE CONOCIMIENTO

PRIMERO.- Tomar posesión al cargo de concejala a Doña Miriam Molina Navarro, previa declaración de bienes e intereses que efectuará ante esta Secretaria, así como previo juramento/promesa.

SEGUNDO.- Notificar a la interesada.

5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/81-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto 2016000194, de 9 de febrero, relativo a la reorganización de concejalías delegadas ante la renuncia del cargo de concejal de Doña Sandra Almiñana Molina.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2016, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto 2016000194, de 9 de febrero, relativo a la reorganización de concejalías delegadas ante la renuncia al cargo de concejal presentada por Doña Sandra Almiñana Martínez, en los términos siguientes:

" DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/81-SEC.- Ref. G/SEC/jmh-jjg): Reorganización de concejalías delegadas ante la renuncia del cargo de concejal de Doña Sandra Almiñana Martínez.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13 de junio de 2015 se constituyó la Corporación y se realizó elección de Alcalde.

SEGUNDO.- En fecha 15 de junio de 2015, por medio de resolución de alcaldía número 1140/2015 se designan las concejalías delegadas atendiendo a las disposiciones de aplicación.

TERCERO.- En fecha 30 de septiembre de 2015, en la sesión plenaria ordinaria número 14/2015 se toma conocimiento de la renuncia al acta de concejala de Doña Nieves Martínez Cerdán.

CUARTO.- En fecha 21 de octubre de 2015, en la sesión plenaria extraordinaria número 15 tomó posesión del cargo de concejal, Don Jonatan Molina Torres. A dichos efectos se efectúa la presente reorganización en aras de continuar con el normal funcionamiento municipal.

QUINTO.- En fecha 27 de enero del 2016, en sesión plenaria ordinaria número 1, se toma conocimiento de la renuncia al acta de concejala de Doña Sandra Almiñana Martínez.

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Lo dispuesto en los artículos 21.3, 23.2 b) y 24.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, así como en lo dispuesto en los artículos 43, siguientes y concordantes Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de lo dispuesto, habida cuenta de la renuncia del acta de concejal de Doña Sandra Almiñana Martínez y mientras se produzca la toma de posesión de nuevo concejal.

RESUELVO

PRIMERO: Reorganizar las concejalías delegadas quedando de la forma siguiente:

AREA: SERVICIOS GENERALES (G).

- Recursos Humanos (Personal, Organización y Calidad), Contratación y Agricultura: D. José Vicente Pérez Botella.
- Mercado, Relaciones Institucionales, Gestión de Recursos Municipales y Coordinación de Proyectos: D. Manuel Díez Díez.
- Comercio: D. Jonatan Molina Torres.
- Industria: D. Iván Escobar Palacios.
- Patrimonio: D^a. María José Villa Garis.
- Turismo: D^a. Isabel Pastor Soler.
- Informática y Concejalía 3.0. D. Manuel García Pujalte.

AREA: RECURSOS ECONÓMICOS (E).

- Economía: D. Manuel García Pujalte.

AREA: SERVICIOS A LA PERSONA (P).

- Sanidad, Consumo, Mayor y Mujer – Igualdad: D^a. Yolanda Moreno Aparicio.
- Bienestar Social: D. Jonatan Molina Torres.
- Vivienda: D^a Isabel Pastor Soler.
- Educación, Cultura y Juventud: D^a. María José Villa Garis.
- Deportes: D. José Manuel García Payá.
- Fiestas: D^a. Isabel Pastor Soler.
- Participación Ciudadana: D. Jonatan Molina Torres.
- Formación y Empleo: D. Iván Escobar Palacios.

AREA: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (T).

- Urbanismo y Obras: D^a. María José Villa Garis.

AREA: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (M).

- Servicios (incluyendo Cementerio) y Conservación: D. Caralampio Díez Gómez.
- Medio Ambiente: D. Iván Escobar Palacios.

AREA: SEGURIDAD (S).

- Seguridad y Tráfico: D. José Manuel García Payá.

SEGUNDO: Mantener en los mismos términos la delegación efectuada en la resolución 1140/2015 de 15 de junio referente a celebración de matrimonios civiles.

TERCERO: Todas las delegaciones expuestas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con excepción de la facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO: Notifíquese a los designados a los efectos establecidos en el artículo 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, dar cuenta en la próxima sesión plenaria y publíquese en el tablón de anuncios, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Todo ello sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución a partir del día siguiente al de la fecha. Comuníquese a las diferentes Áreas, que deberán hacer llegar la presente resolución a sus respectivos departamentos."

El Pleno toma debida cuenta.

6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2016-SEC.- DEFENSORA DEL VECINO (AE 2016/20-SEC.- Ref. G/SEC/jmh-jjg): Dar cuenta del resumen de las consultas presentadas durante el año 2015.

INTERVENCIONES

Por parte del Alcalde-Presidente, Don Antonio Puerto García le concede la palabra a la defensora del vecino Doña Nuria García Gil que expone el resumen de consultas que se acompaña a continuación.

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Agradece la exposición de Doña Nuria García, y agradece el gran trabajo que ha desarrollado. Este trabajo demuestra que la figura del defensor del vecino no es un «brindis al sol» y hemos visto como la figura ha servido para resolver algunos problemas.

ANTECEDENTES

1º. Resumen de las consultas presentadas a la Defensora del Vecino durante el año 2015, en los términos siguientes:

*"RESUMEN AÑO 2015, CONSULTAS EN DEFENSORA VECINO.
PLENO 24 de febrero del 2016*

Agradecer la confianza que los vecinos de Aspe depositan en mí, y solicitarles paciencia y comprensión en la labor que se desarrolla con escasos recursos.

Puedo decir que este primer año de Oficina, ha habido consultas de todo tipo, unas que han debido ser rechazadas, otras que aún continúan en proceso de tramitación. He de decir que he tenido colaboración con los funcionarios afectados por mi consulta, y que me han facilitado la información relacionada con el expediente, así como no han dudado en ponerse a mi disposición.

He tenido que rechazar determinadas solicitudes, comunicando el rechazo por carta notificada y aprovechando la misma para informarle sobre la labor que me compete, ya que no es más que facilitar la comunicación entre el vecino y el ayuntamiento, preguntando por su expediente, interesándome por su tramitación en tiempo, etc. Por lo que cualquier consulta que no esté relacionada con los servicios municipales no puedo atenderla. Lo digo porque me han consultado sobre "arrendamientos de viviendas entre particulares", "comunidades de vecinos", tal vez por la confusión que lleva el nombre de Defensora del Vecino", ya dije que Defensora es quién facilita, media entre el vecino y ayuntamiento; vecino porque son todos los que residen en Aspe, o tienen algún proceso en Ayuntamiento de Aspe; tampoco tramito solicitudes de familia de numerosa ni facilito las citas, es decir, que acudir a mí no es una vía rápida para obtener citas, al contrario, se ralentiza más,

pues si he de contestar al rechazo y el vecino/a debe acudir finalmente a pedir cita con servicios sociales, o cualquier otra área no adelanta la gestión. Tampoco puedo recibir quejas o reclamaciones referentes al Hospital del Vinalopó, queda fuera de mi competencia, ya que no es municipal, ya informé que esté el servicio de atención al paciente y quizás también el Defensor del Paciente.

He recibido una Sugerencia de una Vecina que propone que se Solicite a la Agencia Estatal de Meteorología para que sea instalada una ESTACIÓN METEREOLÓGICA completa que facilitara velocidad y dirección del viento, cantidad de precipitaciones, presión atmosférica, etc. La solicitante lo cree muy interesante para Aspe. Por lo que en Pleno transmito la sugerencia de esta vecina que llegó en Noviembre a mi buzón. No le contesté porque la pensaba trasladar públicamente.

RELACIÓN DE QUEJAS/RECLAMACIONES DURANTE 2015.-

Una vecina planteó en diciembre de 2014 que se abrieran a todos los vecinos de Aspe unas “clases de yoga” que se impartían a través de servicios sociales de carácter gratuitas, pues ella acudió durante aproximadamente dos años y le cerraron el acceso durante el verano 2015.

Tras recibir la solicitud mantuve entrevista con la Cordinadora de Servicio Sociales que se puso a mi disposición, facilitando el proceso de consulta. Tras entrevistarme primero con la vecina consultante y después con la directora; estando ambas de acuerdo mantuve un encuentro con ambas en mi presencia a fin de poder aclarar y facilitar el entendimiento.

Esta consulta terminó con mi primera RECOMENDACIÓN que fue atendida y aceptada por la Coordinadora de Servicios Sociales. El taller de yoga que se imparte sin ninguna subvención, por lo que quien lo realiza lo hace con carácter gratuito a fin de socializar a determinadas personas en riesgo de exclusión social que se comprometen a acudir como compromiso a cambio de recibir determinadas ayudas de servicios sociales, se cierra a las personas que no se encuentren en “riesgo de exclusión social”, y, por tanto, se sigue desarrollando para el fin que se creó; en un principio fue subvencionado, aunque como el resultado es positivo la Cordinadora de Servicios Sociales y su equipo decidió seguir impartiendo.

En Marzo de este año, se recibió queja por parte de un vecino por INACTIVIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE, en un expediente con Decretos de Ejecución 2008/00260 y Decreto 2007/2014: Camino nº 9008 que conectaba con la parcela 18 (Ayto) a través de la parcela 105 la cual la propietaria cerró el acceso, y ahora para acceder a la 18 hay que hacerlo por la parcela 8 (propiedad del consultante; además de una puerta que la propietaria de la parcela 105 ha colocado en el camino 9007 de propiedad municipal.

Me puse en contacto en el técnico que llevaba la solicitud del vecino, decir que se puso a mi disposición, colaboró con toda la información y trabajó en el expediente. A pesar de ser un expediente de 2007, el técnico municipal era la primera vez que tenía ese expediente, y tuvo que reiniciar todo de nuevo, enviando a técnicos para que pudieran comprobar “in situ” cómo se encontraban las parcelas en la actualidad; solicitó al Registro de la Propiedad “servidumbres”, y todo aquello para finalizar el expediente. Decir que ha sido adoptado un acuerdo de fecha 3 de Noviembre pasado y con Visto Bueno de la Junta de Gobierno que es competencia delegada del Pleno; el acuerdo ordena a los Servicios Municipales, ya que no se ha identificado ningún particular, para ejecutar actuaciones de desmontaje de puerta metálica, demolición del muro de bloque que la flanquea y retirada de residuos generados.

Agradezco al Técnico, D. Manuel Jiménez, su disposición y buen hacer.

En mayo solicitaron mi intervención en un “conflicto con la calle Pasos”; la cuestión estriba en que la vecina no puede acceder a su garaje porque su vecino aparca el coche del tal modo que le impide la maniobra. Hablé con el concejal responsable, David Cerdán, que me dijo que habían cortado parte del vallado para que pudiera maniobrar que la vecina dispone de su móvil para que le llamara en caso de que estuviera el vehículo del vecino. El caso que la vecina propone al Pleno que articulen alguna norma para impedir que entre su vecino y acceda con el vehículo y le impida el acceso. En mi opinión, los que pueden acceder con vehículo son los que dispongan vados, pues en dicha calle no está permitido el aparcamiento; parece que la única que dispone de vado es la consultante. Por lo que la cuestión respecto a la no permisividad de acceso y aparcamiento de vehículos está resuelta. Si incumple la norma, tendría que ser sancionado.

El 21 de mayo un vecino respecto a una cuestión de Licencia de Actividad de un bar con ambiente musical que se aperturaba bajo de su domicilio. Tras consultar sobre la reclamación a mi Oficina al área correspondiente, me informan que las reclamaciones iniciadas a Licencias por este vecino fueron dos en fecha 27 de abril y 5 de mayo, por lo que le contesto que dichas reclamaciones aún están en vía de tramitación, y que no se ha incumplido ni se ha rebasado ningún plazo para ser contestadas. Se solicitó por el consultante un estudio de Medición Acústica en su domicilio, se le notificó que se iba a proceder a la medición en su domicilio el siguiente 19 de mayo; ese día, no pudo realizarse la medición pues no se encontraban en la vivienda. Le envié carta a su domicilio, consideré que no había falta de diligencia por los servicios del Ayuntamiento, ya que se encontraban en período de tramitación. El vecino, en fecha 8 de Junio, volvió a acudir a mí, exhortando al Ayuntamiento que cumpliera el art. 43 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica; pues no estuvo de acuerdo con la respuesta que le hice en la carta notificada el 4 de junio, que recogió el propio interesado en su domicilio.

Mi conclusión en este asunto, es la misma, no respondo a preguntas sólo me intereso por la tramitación de las reclamaciones o solicitudes que el vecino/a insta al Ayuntamiento y, en ese caso concreto, fueron dos 27 de abril y 5 de mayo, a mí acudió el 21 de mayo, por lo que se ambas solicitudes o quejas a los técnicos municipales se encontraban en tramitación, sin que hubiera falta de diligencia por el personal del ayuntamiento. Es más, se accedió a realizar la medición acústica en su vivienda, y yendo a su domicilio en la hora indicada, dos policías y el Ingeniero Técnico no fue posible al no contestar al telefonillo, así consta en el "Acta de autorización de entrada en su domicilio".

El 28 de mayo me solicitan que arreglaran una acera porque había filtraciones de humedad en su vivienda, y que se levantara acera porque ya no había vado. Se puso e contacto con el área correspondiente, y me consta que fue solucionado y levantada acera a costa del Ayuntamiento al haber transcurrido mucho tiempo desde que fue retirado el vado.

El 8 de Septiembre se me realizó queja por inactividad municipal, respecto a una expediente de responsabilidad patrimonial de unos daños de humedad en una vivienda a consecuencia de unas filtraciones posiblemente por "rotura de alcantarillado". Consultado expediente, y poniéndome en contacto con la tramitadora de ahora, decir que es la tercera tramitadora en este expediente iniciado el 12 de abril de 2013, se encontraba aún pendiente de trámite de audiencia al interesado; esta misma semana he consultado y el expediente sigue inactivo, por falta de medios y exceso de trabajo. Parece que el expediente ha estado paralizado debido probablemente al cambio de tramitadores. Cuando consulté a la tramitadora le acababa de llegar el expediente, y además no era de su servicio. Es cierto que a ella le acababa de llegar a su mesa, aunque decir que el vecino inició expediente con su solicitud el 12 de abril de 2013, por lo que considero que los tiempos en expedientes deben mejorarse para dar mayor respuesta y satisfacción al vecino. Mi recomendación en estos casos es que si no hubieran obstáculos sobrevenidos, quien es designado en la tramitación de un expediente debería terminar el mismo; de este modo se agilizarían los tiempos de resolución que al vecino es lo que le preocupa.

El 20 de Octubre se realizó consulta a mi Oficina respecto a un local situado en los bajos de un edificio sito en Avda. de Madrid, donde se explota un estanco. Parece que está cayendo de los pisos aguas residuales, y éstos están vacíos, algunos en ocupación ilegal. Me puse en contacto con la tramitadora que me facilitó más datos del expediente a través de mi correo electrónico. Consultado por la tramitación del mismo, parece que se

intentaron gestiones tendentes a intentar solucionar el asunto, aunque con bastantes complicaciones, debido a que el abandono de muchas de las viviendas se debían a ejecuciones hipotecarias; aunque decir que se trata de propiedades privadas, por lo que se abocaría a una cuestión civil."

CONSIDERACIONES

El artículo 2º. del Reglamento Orgánico Municipal del Estatuto del Defensor del Vecino de Aspe, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 182, de 24 de septiembre de 2013, establece que anualmente se dará cuenta al Pleno municipal del resultado de su actividad, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración, así como del grado de colaboración de los departamentos municipales.

TOMA DE RAZÓN

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2016, el Ayuntamiento Pleno toma debida cuenta.

En este momento se incorpora a la sesión la concejala del Grupo Municipal EUPV, Doña Yolanda Moreno Aparicio, siendo las 20:50 horas.

7.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000010/2016-URB.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE OBRAS DE INTERVENCIÓN PARA CAMBIO DE USO Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE PEDRO GALIPIENSO Nº 9, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN DE I.C.I.O, SOLICITADA POR N.B.P.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 8 de septiembre de 2015 se registra de entrada en el Ayuntamiento solicitud de la interesada de concesión de licencia de intervención para cambio de uso y rehabilitación de vivienda unifamiliar del edificio de calle Pedro Galipienso número 9, (Refª Catastral 4169203XH9456N0009ZW), a la que acompaña proyecto básico y otra documentación.

2º. En fecha 23 de septiembre de 2015 se registra de entrada en el Ayuntamiento solicitud de la interesada reiterando la petición realizada el día 10 de junio de 2015, para bonificación del 90% del ICIO, acompañando la pertinente memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permiten la declaración por el Pleno del Ayuntamiento de obras de especial interés o utilidad municipal.

3º. En fecha 27 de enero de 2016 el Arquitecto Municipal emite informe favorable a la aplicación de la bonificación del 90% de I.C.I.O. solicitada por la interesada, al concurrir diversas de las circunstancias contempladas al respecto en el artículo 7.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.I.O. En dicho informe se establece literalmente:

“La bonificación del 90% del ICIO prevista en el Art. 7.1 de la ordenanza fiscal reguladora de tal impuesto, hace referencia a las construcciones de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, o de fomento del empleo, habiéndose aportado la correspondiente memoria justificativa.

Revisado el contenido de la memoria aportada, se establece que concurren las circunstancias indicadas, atendiendo principalmente a los aspectos culturales e histórico-artísticas, atendiendo al nivel de protección del inmueble (2-ESTRUCTURAL), y al tratarse de una edificación singular, característica y representativa de la época de su construcción, cuya rehabilitación fomenta y contribuye a la conservación del patrimonio histórico-artístico de este municipio.

Del mismo modo, se establece que concurren las circunstancias previstas en el punto 2 del apartado “A-Deber de conservación”, del Art. 7.1. señalado, relativas en este caso, a obras derivadas del Informe Técnico de la Edificación para todos los edificios de más de 50 años, exigido por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana(LUV), hoy derogada y reemplazada por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), de la Comunitat Valenciana, manteniéndose no obstante, la exigencia de realizar un informe de evaluación de la edificación (IEE), conforme a lo establecido en el Art. 180.1 de la LOTUP, habiéndose presentado el referido informe de evaluación con fecha 8 de septiembre de 2015, e incluyendo en el alcance de las obras proyectadas gran parte de las actuaciones señaladas en el mismo.

Por último, concurren de igual modo, las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del apartado “C-Reducción de impactos ambientales”, del Art. 7.1, relativas a aquellas intervenciones destinadas a subsanar deficiencias relativas a la PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, así como las destinadas a mejorar la EFICIENCIA ENERGÉTICA de los edificios, contemplando el proyecto presentado la mejora de la envolvente térmica y acústica (fachadas), y la sustitución de las carpinterías exteriores, entre otras actuaciones.”

4º. En fecha 9 de febrero de 2016 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder licencia urbanística de intervención para la ejecución de obras de cambio de uso y rehabilitación de vivienda unifamiliar y construcción de piscina en espacio libre de parcela en inmueble de calle Pedro Galipienso número 9.

En el apartado 3º, párrafo 2º de dicho acuerdo se establece literalmente:

“La liquidación del ICIO se practicará y notificará a la interesada, una vez se haya resuelto por el Pleno del Ayuntamiento la solicitud de bonificación efectuada por la interesada al amparo de lo

establecido en el art. 7.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto (Declaración por el Pleno, en su caso, de obras de especial interés o utilidad municipal, por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo)."

5º. 10 de febrero de 2016. Por parte del TAG de Territorio se emite propuesta de declaración de especial interés o utilidad municipal las obras de intervención para cambio de uso y rehabilitación de vivienda (exceptuando la construcción de piscina) del inmueble sito en calle Pedro Galipienso, 9.

6º. 15 de febrero de 2016. La Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de declaración de especial interés o utilidad municipal las obras citadas en el antecedente anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del I.C.I.O. establece las distintas bonificaciones sobre la cuota de dicho impuesto. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración que faculta el beneficio fiscal y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A tal efecto, los que pretendan el reconocimiento a la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística o, en todo caso, antes de inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan tal declaración.

Consta en el expediente dicha solicitud de la interesada (antecedente 2º)

Consta, asimismo en el expediente informe favorable del Arquitecto Municipal a la procedencia de la aplicación de la bonificación solicitada (antecedente 3º), en virtud de la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal.

SEGUNDA. Sin perjuicio de lo establecido en la Consideración anterior es preciso tener en cuenta que, tal y como establece el párrafo tercero del citado artículo 7.1 de la O. Fiscal, el porcentaje de bonificación del 90% se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra en la que concurra el supuesto de la bonificación, y no sobre el total de la construcción, instalación u obra.

Al respecto se considera que la totalidad de los motivos expuestos en el informe del Arquitecto Municipal como justificativos de la aplicación de la bonificación (motivos contemplados, como ya se ha dicho, en los diversos subapartados del artículo 7.1 de la O.F.) concurren sobre la totalidad de la obra a ejecutar a excepción de la construcción de una nueva piscina (no preexistente) en el espacio libre del solar. Por tanto, al presupuesto de ejecución material de dicha piscina (13.776,00 euros) no le resultaría de aplicación la

bonificación solicitada, que sí resultaría de aplicación al resto de las obras (con P.E.M. de 154.174,53 €).

TERCERA. La bonificación solicitada por la interesada y objeto del presente acuerdo tiene amparo legal (además de lo establecido en el ya citado artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal) en el artículo 100.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA. Es competencia del Pleno la adopción del presente Acuerdo en virtud de lo establecido en la Consideración Primera y en el citado artículo 100.2.a) del R.D.L 2/2004.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de intervención para cambio de uso y rehabilitación de vivienda (exceptuando la construcción de piscina en espacio libre de parcela) del inmueble de calle Pedro Galipienso número 9, que obtuvieron licencia municipal de intervención por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2016 y, a los efectos de la aplicación de la bonificación del 90% del I.C.I.O. solicitada por la interesada, si bien con la salvedad establecida en la Consideración Segunda.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia y comunicarlo al Área de Ordenación del Territorio.

8.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000013/2016-URB.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL.

INTERVENCIONES

Doña María José Villa Garis (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito que literalmente se transcribe a continuación:

“ El objetivo de la creación de la Comisión Ambiental y Territorial del ayuntamiento de Aspe y la aprobación de su correspondiente reglamento es agilizar necesarias modificaciones puntuales del Plan General. Un Plan General que fue aprobado en el año 1995 y que necesita de actualizaciones normativas compatibles con la normativa autonómica y la nueva realidad social.

Hoy traemos a la consideración de los miembros de la corporación la creación de una herramienta que tiene como finalidad evaluar cuestiones ambientales que no son determinantes con el objetivo de evitar depender de otras administraciones y que el órgano de evaluación sea el propio ayuntamiento ganando por tanto agilidad en los resultados.

La tramitación de estos expedientes fueron de competencia del Pleno de la corporación hasta la entrada en vigor de la ley urbanística valenciana en agosto de 2014 con la que se nos dificultó hacer modificaciones necesarias a nuestro plan general que debían esperar su turno en una Consellería que colapsó rápidamente.

Ha sido la ley de acompañamiento de los presupuestos autonómicos de los últimos días de diciembre de 2015 la que ha devuelto las competencias en estos asuntos a los ayuntamientos. Una ley muy reciente y novedosa, que en el departamento de urbanismo hemos querido aprovechar rápidamente en beneficio del municipio hasta el punto de que esta Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Local y su reglamento es la primera que se crea en la provincia de Alicante y con bastante probabilidad en la Comunidad Valenciana.

Con el acuerdo para su aprobación creamos una comisión mixta formada por técnicos, concejales con delegaciones a las que de una manera u otra competen directamente estos asuntos, un representante de cada grupo político municipal y además formara parte de ella una persona no perteneciente a la administración, experta en la gestión del medio ambiente, con voz pero sin voto.

Quiero volver a manifestar que el ayuntamiento de Aspe es pionero y que como tal inaugura un nuevo marco legislativo para lo que contamos con la colaboración de los servicios jurídicos de la Diputación para esta nueva y novedosa andadura que desde luego sin la implicación y el interés del Secretario municipal y la Directora del Área de Territorio no hubiera sido posible.

Es por lo que pido el voto favorable de todos los grupos políticos.”

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El Grupo Popular que si bien nos abstuvimos en la Comisión Informativa, va a dar su apoyo, pero disentimos de la concejala ya que el actual Consell está delegando en los Ayuntamientos, y creemos que si antes se ralentizaban estos acuerdos en la Consellería lo que tiene que hacer es poner medios para avanzar, y lo que está haciendo es delegar determinados aspectos. Este tipo de delegaciones nos están llegando como «dardos envenenados» ya que nos pasó con la «Xarxa Llibres», o con el control del Tomicus y la Procesionaria, es por lo que pensamos que esta práctica viene a cargar de trabajo al Ayuntamiento sobre competencias que no son de este. Apoyamos el reglamento, apoyamos el trabajo pero es porque la Consellería dice Ayuntamientos encargarse de esto.

Doña María José Villa Garis (Concejala delegada): Cada uno puede hacer la interpretación que realice. Esto pondrá solución a un problema que se generó en agosto del 2014 y ahora se libera ya que las modificaciones del PGOU estaban estancadas porque Consellería no contestaba. Por lo tanto consideramos que las medidas tendentes a la resolución de lo más rápido posible para la solución de los problemas de los ciudadanos deben ser resueltas. Y sobre las competencias, no ha sido el Gobierno Socialista el que ha modificado las competencias, se da la circunstancia que un Ayuntamiento que quiere poner en marcha dos comedores escolares, a pesar de que la Consellería nos dio el visto bueno, tuvimos que solicitar la competencia. Todo esto son trabas, yo entiendo que consideres que

la Consellería quiera quitarse el «mochuelo de encima» pero el objetivo es evitar que tengamos que esperar meses y meses la realización de una evaluación ambiental.

ANTECEDENTES

1º. 10 de febrero de 2016: por la Jefe de Servicio de Territorio se redacta propuesta de Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, el cual se acompaña a la presente propuesta.

2º. 10 de febrero de 2016: Informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio para la aprobación inicial del Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe.

3º. 15 de febrero de 2016: La Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, con el voto a favor de los grupos municipales PSOE y EU y la abstención del grupo municipal PP, la propuesta de Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo asegurando que éste sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

A lo anterior, hemos de añadir, el hecho de que en España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007, siendo sus contenidos transcritos a la legislación autonómica valenciana y debiendo aplicarse tanto en la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

Dicho marco jurídico fue recogido en la normativa estatal a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en la normativa autonómica, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reuniéndose ahora en un único texto, el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos con un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, así como su integración en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la

SEGUNDA.- la Ley 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, ha modificado el contenido del articulado referido al órgano ambiental y territorial, estableciendo que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, aunque sólo en determinados casos, tasados en la propia norma.

Ello requiere, qué de forma novedosa, los ayuntamientos realicen por sí mismos la evaluación ambiental de sus instrumentos de planeamiento urbanísticos, dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa, sin que se hayan dotado de herramientas específicas organizativas para asumir estas nuevas funciones. Por ello, para afrontar este nuevo reto local, con un órgano colegiado que asuma las funciones de evaluación de forma separada del órgano sustantivo que aprobará los instrumentos de planeamiento, se propone, en analogía con la creación del órgano ambiental de la Generalitat a efectos de evaluación, ambiental estratégica, la creación de un órgano colegiado independiente, que llevará a cabo las funciones correspondientes al órgano ambiental y territorial local.

TERCERA.- La creación del órgano ambiental local como un órgano colegiado, se hace al amparo del artículo 48 c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, y acompañado de su norma reguladora de régimen interior y funcionamiento, en este caso adoptada, mediante la forma jurídica de Reglamento Interno de Funcionamiento.

CUARTA.- El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. 1 y 2 en lo referente a urbanismo y medio ambiente, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

QUINTA.- En cuanto al Reglamento por el que se regirá esta nueva Comisión, el Proyecto de Reglamento que se acompaña, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

SEXTA.- El procedimiento para la tramitación del Reglamento requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública, por el plazo mínimo de treinta días naturales, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SÉPTIMA.- Es competente para la aprobación del Reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar Inicialmente el Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe que se acompaña, que regulará la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, de carácter consultivo preceptivo y como una Comisión Complementaria, que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencia local definido por la vigente legislación Urbanística Valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal.

SEGUNDO: Someter el expediente a Información Pública por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma, así como al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en su disposición final.

**9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000039/2015-URB.-
MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE PARCELA DE EQUIPAMIENTO
SANITARIO PARA NUEVO CENTRO DE SALUD EN EL SECTOR SUZ
RA-9 DEL PGOU DE ASPE.**

INTERVENCIONES

Doña María José Villa Garis (Concejala delegada): Gracias de nuevo. La finca que se cede a la Generalitat Valenciana, se encuentra incluida en su totalidad en el ámbito del Plan Parcial de Mejora y Programa de Actuación Integrada del nuevo Sector RA9 de Aspe, en las cercanías de la Avenida Juan Carlos I. La parcela objeto de mutación demanial tiene 5754 metros cuadrados y recae al camino de la coca. Está incorporada en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, está calificada como equipamiento asistencial conforme al Plan, su uso engloba los servicios sanitarios, asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso. Con la cesión el Ayuntamiento adquiere el compromiso de urbanización para obtener la condición de solar y lo hará mediante *El* Convenio urbanístico de gestión para la cesión anticipada de suelo calificado como equipamiento sanitario en el sector suz-ra-9 para la construcción de nuevo centro de salud, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de octubre de 2015, y formalizado con los propietarios de dicho suelo con fecha 17 de diciembre de 2015, recoge expresamente en su apartado CUARTO que «El Ayuntamiento, anticipará la financiación de las obras de urbanización específicas para dotar de la condición de solar la parte de la parcela dotacional asistencial en al que llevará a cabo la construcción del nuevo centro de salud de Aspe por parte de la entidad “Elche-Crevillente Salud, S.A.” (concesionaria de la Consellería de Sanidad) así como la Dirección Facultativa de las obras, a cuyos efectos se habilitará la correspondiente consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal». El procedimiento empleado para la cesión permite que en el caso de que la parcela no fuera destinada al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente revertirá al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, es por lo que pido el voto favorable de todos los grupos políticos.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 2 de julio de 2014.- Reunión con Alcaldía y Concejalía de Urbanismo, en la que se dan instrucciones para retomar la tramitación necesaria para dotar de solar la parcela de equipamiento sanitario situado en el Sector Suz RA-9 sobre la que se ha

proyectado el nuevo Centro de Salud de Aspe, cuyo adjudicatario de las obras es Vinalopó Salud.

2º.- 3 de julio de 2014.- Se remite oficio a la Consellería de Sanidad, Servicio de Infraestructuras, solicitando que nos informen sobre la documentación que precisan para completar el expediente de formalización de la cesión de la parcela.

3º.- 15 de septiembre de 2014.- Se mantiene reunión en la Entidad de Infraestructuras de la Generalita, (entidad que ha asumido las funciones del antiguo IVVSA), a los efectos de retomar el convenio iniciado anteriormente para poder compensar el Ayuntamiento de Aspe las obras de urbanización parcial para dotar de la condición de solar a la parcela de equipamiento prevista en el Plan Parcial del Sector Suz- RA9.

4º.- 14 de octubre de 2014.- Se recibe por mail de la EIGE, Borrador del Convenio a suscribir entre la EIGE y el Ayuntamiento de Aspe, siendo el alcance del importe de las obras de urbanización que, en su caso, podrán deducirse de las cuotas a pagar por el Ayuntamiento de Aspe, de 81.297,96 € de PEC sin IVA.

5º.- 16 de abril de 2015.- Por el Director General de Recursos Económicos se requiere a este Ayuntamiento que aporte a la mayor brevedad posible, la documentación preceptuada en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, para la cesión de la parcela a ubicar el Centro de Salud. Entre dicha documentación (apartado 11) se requiere *“dotar terreno objeto de cesión de la urbanización necesaria para que el mismo adquiera la condición de solar”*.

6º.- En fecha 29 de julio de 2015, comparecen los propietarios de la finca necesaria para el Centro de Salud, los cuales ofrecen concertar la cesión de suelo pendiente, con las condiciones del borrador del convenio que se les ha entregado, si bien, con la condición de que todos los gastos que puedan devengarse de la cesión del suelo a favor del Ayuntamiento, tales como escrituras, actas y plusvalía, etc. Sean asumidas por el Ayuntamiento de Aspe.

7º.- En fecha 30 de julio de 2015 se obtiene del Registro de la Propiedad Nota simple de la Finca 14463, para determinar que ésta se encuentra libre de cargas y gravámenes y los porcentajes de titularidad que ostentan los ofertantes.

8º.- En fecha 30 de julio de 2015, por la TAG-Jefe de Servicio de Territorio se ultima el borrador del Convenio de Gestión Urbanístico, con los condicionantes establecidos por los propietarios.

9º.- En fecha 31 de julio de 2015, por el Arquitecto municipal se emite informe favorable respecto del valor ofertado por los propietarios, al ser éste inferior al valor unitario de suelos colindantes correspondientes al uso equipamiento.

10º.- En fecha 4 de agosto de 2015, se emite informe favorable por Intervención sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente de que la constitución del citado convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.

11º.- En fecha 4 de agosto de 2015, se emite informe del TAG de Territorio favorable para el sometimiento a información pública del convenio urbanístico de referencia.

12º.- En fecha 12 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria núm. 2015000028, acordó someter el texto inicial del Convenio urbanístico a información pública durante un plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante ese plazo se puedan realizar cuantas alegaciones se estimen convenientes.

13º.- En fecha 29 de agosto de 2015, se emite Certificado por el Secretario respecto de la inexistencia de alegaciones presentadas dentro del plazo de información pública.

14º.- En fecha 6 de octubre de 2015, por la Junta de Gobierno Local se emite Acuerdo por el que se aprueba el Texto del Convenio de cesión.

15º.- En fecha 17 de diciembre de 2015, se formaliza entre los propietarios y el Ayuntamiento el indicado Convenio de cesión de suelos, presentándose en el Registro de la Propiedad de Aspe.

16º.- En fecha 25 de enero de 2016, se acompaña al Registro de la Propiedad documentación necesaria para su inscripción a petición del Sr. Registrador, entre la que se incluye el justificante de la presentación de la representación gráfica alternativa en la plataforma de la Dirección General de Catastro.

17º.- En fecha 27 de febrero de 2016, por el Ayuntamiento Pleno se adopta acuerdo de alta en el Inventario de Bienes municipales, entre otros, de la parcela correspondiente a los 5.754,00 m² de suelo calificado en el Plan Parcial RA-9 como Equipamiento Asistencial (S-TD-01), parcela ésta cedida de la Finca Registral nº 14463 inscrita en el Registro de la Propiedad de Aspe al Tomo 1540, Libro 402, Folio 64.

18º.- En fecha 11 de febrero de 2016, se emite informe por el Arquitecto municipal respecto de la parcela objeto de cesión a la Generalitat para la construcción de Nuevo Centro de Salud de Aspe.

19º.- En fecha 11 de febrero de 2016, se emite informe-propuesta por la Jefa de Servicio de Territorio favorable para la cesión, mediante mutación demanial externa, del bien de referencia, a la Generalitat Valenciana para su destino a equipamiento sanitario.

20º.- En fecha 15 de febrero de 2016, se emite informe del Secretario de la Corporación.

21º.- En fecha 15 de febrero de 2016, la Comisión Informativa de Territorio, dictamina favorablemente por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de cesión a la Generalitat Valenciana del bien de referencia para su destino a equipamiento sanitario.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71.1 y 2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la mutación demanial subjetiva es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio Municipal, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de otra Administración o departamento, debiendo efectuarse de forma expresa.

La laguna legal, en cuanto a la ausencia en la legislación patrimonial a nivel local de la figura de la mutación demanial puede resultar complementada en el ámbito de la Comunitat Valenciana por la Ley de Patrimonio de la Generalitat 14/2003, de 10 de abril, en cuya exposición de motivos, indica: *“Una de las principales novedades de la Ley la constituye la regulación de las mutaciones demaniales y, en concreto, de las mutaciones demaniales externas, que permiten la transmisión de la titularidad de bienes de dominio público a otras administraciones, sin pérdida de la demanialidad. (...). La mutación demanial externa permite agilizar y justificar las cesiones de bienes entre administraciones públicas”*.

En este sentido, el Artículo 37 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana establece:

“1. Las administraciones territoriales de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de la Generalitat y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o

derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

2. Corresponde al titular de la consellería competente en materia de patrimonio la aprobación, a propuesta del departamento interesado, de las mutaciones demaniales externas a favor de otra administración y la aceptación de las efectuadas a favor de la Generalitat por otras administraciones."

Y Disposición Undécima de la citada Norma:

"Las entidades que integran la administración local del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

En este sentido, la Circular 1/2010 de la Dirección General de Cohesión Territorial del Área de Administración Local, Servicio de Régimen Local, indica en su FJ Cuarto: *"Por todo ello, hay que entender que a la hora de llevar a cabo la cesión de inmuebles a favor de la Generalitat para que los destine al uso o servicio público propio de su competencia como Administración territorial, el mecanismo adecuado a utilizar es la mutación demanial y no la cesión gratuita a que hacen mención los arts. 79.2 TRRL y 110 y 111 del RBEL."*

SEGUNDA.- El procedimiento para llevar a cabo una mutación demanial subjetiva será el siguiente:

A. Que por los Servicios Técnicos Municipales se emita un informe en relación con el bien inmueble que se va a ceder a otra Administración, a tal efecto, consta informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 11 de febrero de 2016, respecto de la parcela objeto de mutación demanial subjetiva.

B. Que se adjunte certificado de la inscripción del bien en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y se solicite copia de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Aspe. Consta en el expediente el certificado de Alta en el Inventario de Bienes Municipal de conformidad con el Acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2016, habiéndose sido solicitada ya la inscripción registral. Todo ello consta en el expediente.

C. Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, relativo al inmueble objeto de cesión, con identificación exacta del mismo. En el citado Acuerdo deberá adoptarse el compromiso del Ayuntamiento de proceder, a su costa, a la eliminación de cualquier obstáculo que pueda impedir o dificultar la ejecución del proyecto previsto, así como a dotar al terreno objeto de cesión de la urbanización necesaria para que el mismo adquiera la condición de solar.

D. Remitir el acuerdo a la administración a favor de la que se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma, acompañado de todos

los documentos que se indican en la Circular 1/2010 de la Dirección General de Cohesión Territorial indicada.

E. Recibida la conformidad quedará elevado el acuerdo a definitivo y para su efectividad se redactará un acta que será suscrita por ambas administraciones.

TERCERA.- La finca que se cede a la Generalitat Valenciana, se encuentra incluida en su totalidad en el ámbito del Plan Parcial de Mejora y Programa de Actuación Integrada del nuevo Sector RA9 de Aspe aprobados definitivamente mediante Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 22 de diciembre de 2009 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de marzo de 2010). Dicho Plan Parcial y Programa han sido promovidos por el Instituto Valenciano de la Vivienda (IVVSA) en calidad de Agente Urbanizador de dicho Sector por Gestión Directa autonómica, en base al Convenio de Colaboración suscrito con este Ayuntamiento en fecha 13 de enero de 2005.

De conformidad con el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 11 de febrero de 2016, la finca objeto de cesión mediante la figura de cambio de titular o mutación demanial subjetiva es la siguiente:

“Identificación de la parcela.

La parcela objeto de mutación demanial, se corresponde con la parcela municipal de 5.754,00 m2, situada en extremo norte del sector SUZ-Ra9, recayente al camino La Coca, incorporada al Inventario Municipal de Bienes y Derechos Municipal, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión número 2016000001, de fecha 27 de febrero de 2016, tras la formalización del Convenio antes señalado, relativo a la cesión de parte de la finca registral nº 14.463, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aspe al Tomo 1.540, Libro 402, Folio 64.

Condiciones de uso.

La parcela objeto de mutación demanial, está calificada como equipamiento asistencial (S_TD_01), conforme a lo establecido en los planos de ordenación urbanística del Plan Parcial de Mejora del Sector Ra-9 de Aspe, aprobado Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell de fecha 22 de diciembre de 2009, publicado en el B.O.P. de Alicante nº 46 con fecha 9 de marzo de 2010.

Aptitud para el destino pretendido.

El uso característico de la parcela objeto del presente informe (S_TD Asistencial), engloba los servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso, todo ello, conforme a la definición recogida en el Art. 132 del ROGTU, en referencia al Art. 60 de la Ley Urbanística Valenciana, relativo a los otros usos dotacionales públicos a contemplar en la ordenación pormenorizada, resultando por tanto el uso urbanístico de dichos terrenos APTO para la construcción de un centro sanitario integrado.

Compromiso de urbanización para obtener la condición de solar.

EL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION PARA LA CESIÓN ANTICIPADA DE SUELO CALIFICADO COMO EQUIPAMIENTO SANITARIO EN EL SECTOR SUZ-RA-9 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO DE SALUD, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de octubre de 2015, y formalizado con los propietarios de dicho suelo con fecha 17 de diciembre de 2015, recoge expresamente en su apartado CUARTO que "El Ayuntamiento, anticipará la financiación de las obras de urbanización específicas para dotar de la condición de solar la parte de la parcela dotacional asistencial en al que llevará a cabo la construcción del nuevo centro de salud de Aspe pro parte de la entidad "Elche-Crevillente Salud, S.A." (concesionaria de la Consellería de Sanidad) así como la Dirección Facultativa de las obras, a cuyos efectos se habilitará la correspondiente consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal.", constando dicha consignación en el Presupuesto Municipal 2016 en la aplicación 12 31200 60900."

CUARTO.- El órgano competente es el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.p) en relación con el artículo 47.2. h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará inicialmente la mutación demanial subjetiva.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Ceder, mediante mutación demanial externa, el bien inmueble consistente en la parcela correspondiente a los 5.754,00 m2 de suelo calificado en el Plan Parcial RA-9 como Equipamiento Asistencial (S-TD-01), parcela ésta cedida de la Finca Registral nº 14463 inscrita en el Registro de la Propiedad de Aspe al Tomo 1540, Libro 402, Folio 64, a los efectos del artículo 37 de la Ley 14/2003 de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat y su disposición adicional undécima de la citada Ley, a favor de la Generalitat Valenciana, para destinarlo a equipamiento sanitario para la construcción del Nuevo Centro de Salud de Aspe.

SEGUNDO: Adoptar el compromiso del Ayuntamiento de Aspe de llevar a cabo las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de la condición de solar, obras cuyo

proyecto ya está redactado y la consignación total de las mismas consta en el presupuesto del ejercicio 2016.

TERCERO: Notificar el acuerdo a la Generalitat Valenciana, a favor de la cual se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto.

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000010/2016-INT.- PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 (EXP.Nº2016/1-INT): Dar cuenta Decreto 2016000006 de 8 de enero de 2016, relativo a su aprobación.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2016, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto 2016000006, de 8 de enero, relativo a la prórroga del presupuesto 2015 para el ejercicio 2016.

El Pleno toma debida cuenta.

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000011/2016-INT.- ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2015 Y MOVIMIENTOS DE TERORERIA (Actas de Arqueo 4T2015): Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2016/3, celebrada el día 19 de febrero de 2016, el Pleno toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al 4º Trimestre ejercicio 2015.

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000012/2016-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2015: Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 3/2016 celebrada el 19 de febrero de 2016, el Pleno toma

debida cuenta del Informe de intervención de fecha 15 de febrero de 2016 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. CUARTO TRIMESTRE 2015

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, a diferencia de los informes trimestrales de morosidad en los que se tienen en cuenta las facturas cuya obligación se ha reconocido a la fecha del informe.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La “Ratio de las operaciones pagadas” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} + \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 4º TRIMESTRE DE 2015

<i>Entidad</i>	<i>Ratio</i>	<i>Importe</i>	<i>Ratio</i>	<i>Importe</i>	<i>PMP</i>
----------------	--------------	----------------	--------------	----------------	------------

	Operaciones Pagadas (días)	Pagos Realizados (euros)	Operaciones Pendientes (días)	Pagos Pendientes (euros)	(días)
Aspe		8,49	1.355.020,34	-13,63	851.176,59 -0,04
PMP			1.355.020,34		851.176,59 -0,04"
Global					

13. EINT-Intervención.- Prop.: 000013/2016-INT.- INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES: Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 3/2016 celebrada el 19 de febrero de 2016, el Pleno toma debida cuenta del Informe de Tesorería de fecha 15 de febrero de 2016 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores (en el caso del Ayuntamiento de Aspe, la obligación de remisión de información tiene carácter trimestral, informándose del periodo medio de pago global a proveedores*

correspondiente al trimestre, que coincide con el de la propia entidad principal al no haber entidades dependientes)

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: CUARTO TRIMESTRE 2015

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Pagos realizados en el periodo				
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
40,76	970	1.211.713,34	229	260.182,73

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo
--

<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
16,62	353	770.764,90	32	21.978,07

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
Cuarto trimestre 2015	(0,04)''

14. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000005/2016-RH.- ALEGACIONES AL INSTRUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PRESENTADO POR D^o. V.V.C.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 24 de febrero de 2016, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 2 de febrero de 2016, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2016, así como las Bases de Ejecución del

Presupuesto, la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo de personal del Ayuntamiento que se integra en el expediente.

2º.- Con fecha 18 de febrero de 2016, tiene entrada en el Ayuntamiento alegación de D^a. Virginia Vicente Copete, funcionaria de carrera, que desempeña sus servicios como Técnico Medio de Administración Especial, Graduado Social (puesto 2067). Manifiesta la alegante que, desde su toma de posesión, el puesto que viene desempeñando tenía asignado un complemento específico compuesto por varios factores descritos en el catálogo de puestos de trabajo, uno de ellos, designado como Factor Especial por la realización de la nómina, percibido por los dos puestos que realizaban la nómina, entre ellos la reclamante. Señala que en el presupuesto de 2011 se asignaba de forma completa el Factor Especial nóminas, mientras se mantuviese la situación actual del número de nóminas a realizar. No obstante, en el año 2013, en el catálogo de puestos de trabajo y presupuesto de 2013 se modifica el presupuesto a fin de eliminar el Factor Especial por realización de nóminas en los puestos 2067 y 1013, al desaparecer las circunstancias que en su día aconsejaron la imposición, eliminándose el factor sin informes justificativos.

Indica la recurrente que desde 2013 se han venido asumiendo de forma provisional la prestación de determinados servicios municipales que se prestaban hasta ese momento de forma externa. Por ello indica que, pese a la supresión del complemento en 2013, las circunstancias que motivaban el abono del Factor especial, lejos de haber desaparecido se han agravado por la existencia de un gran número de trabajadores y además, por las especificidades de cada colectivo, aumentando la complejidad de la elaboración de la nómina. Añade que además del aumento del número de nóminas, el manejo del programa entraña una dificultad que requiere especialización y conocimientos específicos, y que no se trata de un trabajo mecánico. Además señala que por la naturaleza del puesto que desempeña, ha de estar disponible en las fechas de elaboración de la nómina, por lo que tiene que modificar sus descansos y vacaciones para garantizar dicha elaboración mensual, lo que también supone la imposibilidad de asistencia a cursos de formación en esas fechas. Por último, añade que en los últimos años se han incrementado las retribuciones de los puestos que se enumeran en su escrito como consecuencia del aumento de la responsabilidad por la subrogación de trabajadores de contratas externas, no habiéndose procedido de igual modo en relación con el personal adscrito al departamento de Recursos Humanos que es el que jurídicamente soporta a todos estos movimientos del personal subrogado. Solicita se valore nuevamente la inclusión del factor especial dentro del complemento específico del puesto que ocupa.

3º.- Con fecha 24 de febrero de 2016 por la Directora de RRHH se emite informe por el que se propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

CONSIDERACIONES

Primera. Informe de la Directora de RRHH, que literalmente dispone: *“Primera.- Los factores especiales son componentes del complemento específico que vienen introducidos por la necesidad de retribuir las especiales características del puesto de que se trate. En el caso concreto que nos ocupa, el Factor Especial Nómina lo que venía retribuyendo era el manejo del programa informático de nóminas, así como las jornadas partidas y demás modificaciones de descanso que tuvieran que realizarse para la ejecución de la nómina, como así manifiesta la recurrente en su propio escrito. En relación con dicho extremo, debe ponerse de manifiesto el hecho de que la inclusión de dicho*

factor vino motivada por la circunstancia de que el puesto que ahora ocupa la reclamante era desempeñado por personal al servicio de la corporación, de la escala de Administración General, lo que hacía necesario que las especiales características de las tareas a desempeñar llevaran aparejadas el abono de un complemento salarial.

No obstante, en el ejercicio 2007 se procedió a la creación y cobertura mediante el correspondiente proceso selectivo, de un puesto de Técnico Medio Graduado Social. Dicho puesto perteneciente a la escala de Administración Especial y adscrito al Departamento de Recursos Humanos, como de la propia naturaleza del mismo se desprende, es el encargado de la elaboración de las nóminas del personal al servicio del Ayuntamiento. Por tanto, si se crea un puesto de Administración Especial, específicamente adscrito al Departamento de Recursos Humanos y que ostenta la titulación necesaria, entre cuyos cometidos se encuentra específicamente la elaboración de la nómina, carece de sentido el abono de un complemento salarial por tal concepto, puesto que se trata de un elemento intrínseco al propio puesto de trabajo.

Así se entendió en el momento en que se procedió a la supresión de dicho factor, como consta en la documentación obrante en el expediente relativo a la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2013, en el que, según se manifiesta en el informe del Secretario Accidental de fecha 27 de febrero de 2013: “Se elimina el factor especial nóminas de los dos puestos que lo tenían asignados, basándose en la desaparición de los factores que su día motivaron su implantación, así como que el trabajo en concreto se realizara en otro departamento del Ayuntamiento (tesorería). En este caso se trata de una medida organizativa, según consta en la memoria presentada por la concejalía;”.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación formulada en este sentido.

Segunda.- Por otra parte, y en relación con la propia definición del complemento, debe recalcar el hecho de que, a día de hoy, y teniendo en cuenta que la elaboración de la nómina es uno de los cometidos consustanciales al referido puesto de trabajo, la nómina se realiza dentro de la jornada habitual de la trabajadora, es decir, que como venía siendo habitual en el momento en el que el factor se introdujo, por parte de la trabajadora ya no se procede a la elaboración de la nómina en la mañana de los sábados, dándose además la circunstancia de que las horas extraordinarias realizadas como consecuencia de la elaboración de la nómina han sido abonadas a la funcionaria en concepto de tales. Procede, por tanto, desestimar lo alegado en este extremo.

Tercera.- En última instancia, es necesario recalcar el hecho de que, pese a las circunstancias alegadas por la reclamante relativas al aumento de la carga de trabajo, también es cierto que se ha dotado de medios humanos al referido departamento. Así, a fecha actual, al servicio del mismo se encuentran adscritos dos administrativos, que desempeñan sus tareas íntegramente en materia de Recursos Humanos, y otros dos que lo hacen parcialmente, además de la Técnico Medio y un Técnico de Administración General. Por lo cual queda patente que el incremento en el volumen de trabajo se ha visto acompañado de un incremento paralelo en el personal al servicio del departamento.

Por tanto, se propone la desestimación de lo alegado por la reclamante en este punto.

Cuarta.- Por otra parte, y a mayor abundamiento, debe incidirse en el hecho de que la Administración ostenta la denominada potestad de autoorganización, que la faculta a la adopción de las medidas organizativas que estime convenientes en relación con su propia estructura, para una mejor consecución del interés público que tiene encomendado, siempre dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, el Art.74 del TREBEP establece bajo el título "Ordenación de los puestos de trabajo" que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos". En lo que atañe específicamente a la administración local el Art.90.2 de la LRBRL dispone que "Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública".

Resulta en este punto conveniente recalcar que el Tribunal Supremo ha podido recordar "que, siendo el objeto de la pretensión la fiscalización y control de una norma que afecta a las potestades de autoorganización de la Administración, y sujeta en gran escala a criterios de mera evaluación técnica, se ha de reconocer al órgano administrativo correspondiente un alto grado de discrecionalidad dentro, naturalmente, de los parámetros legales que definen sus límites" (Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 1ª, S 25-4-1995). Desde esta perspectiva decaen las argumentaciones de la recurrente a los efectos de divergir cuantitativamente sobre la valoración de cada uno de los factores asignados, pues es claro que la mera referencia a la necesaria actualización normativa o uso de programas informáticos no es hábil para la elevación asignada al factor "especial dificultad técnica" (que lo fue en 2 sobre 4) una vez el mismo es reconocido en relación al puesto correspondiente, y pareja conclusión ha de obtenerse, por mor de la abstracción de los razonamientos utilizados en orden a considerar necesaria la elevación de la cuantificación de los factores responsabilidad y peligrosidad, respectivamente cuantificados en 2 sobre 5 y 4 sobre 4 al argumentar en orden a que las funciones correspondientes al puesto desempeñado conllevan "una responsabilidad máxima" o "una peligrosidad inherente al mismo". La doctrina sentada resulta plenamente de aplicación al caso que nos ocupa, puesto que, si bien es otro el complemento al que se hace referencia, no es menos cierto que, como señala el propio tribunal, la Administración, dentro de su potestad de autoorganización goza de un alto grado de discrecionalidad, únicamente limitada por el marco legal vigente, siendo las manifestaciones vertidas por la alegante una mera valoración subjetiva que no vincula a la Administración.

Por tanto, de los argumentos esgrimidos, así como a la luz de lo señalado en la Sentencia de referencia se propone el rechazo de la alegación presentada por la funcionaria, ya que, por un lado, los argumentos que enumera han quedado plenamente desvirtuados por la falta de fundamentación objetiva de la pretensión formulada, y en segundo lugar, lo manifestado la recurrente en su escrito se basa en una autoevaluación de los trabajos realizados en un determinado espacio de tiempo que motivan un incremento de retribuciones, valoración por la que no se encuentra condicionada la administración en virtud de la referida potestad de autoorganización que ostenta, debiendo recordar a la funcionaria reclamante que la potestad de organización no es del empleado sino de la Corporación.

Asimismo, y a mayor abundamiento, debe reseñarse que el incremento que se pretende, a fecha de hoy se encuentra limitado por la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Quinta.- En cuanto a lo manifestado en relación con las vacaciones y descansos, señalar que el desempeño del puesto que ocupa, que incluye entre sus cometidos la realización de la nómina, implica como correlativa obligación a la asunción de tal responsabilidad inherente al puesto, la presencia de la

funcionaria en las fechas correspondientes, lo cual forma parte de las condiciones esenciales del puesto de trabajo asumidas por la reclamante. En relación con dicho extremo, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 53 los principios éticos de actuación de los empleados públicos, entre los cuales se encuentra el principio de actuación de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilancia de la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización, y el de cumplimiento, con diligencia, fr las tareas que les correspondan o se les encomienden, por lo que la presencia en el Ayuntamiento para la elaboración de la nómina es una de las obligaciones inherentes al cargo y que la trabajadora debe asumir en su condición de empleada pública. Procede, por tanto, desestimar lo alegado por la recurrente en dicho punto..

Sexta.- Por último, en cuanto al incremento de retribuciones de otros puestos y al hecho de que no se haya procedido igual en el Departamento de Recursos Humanos, esta manifestación debe ser nuevamente desestimada al amparo de la potestad de autoorganización de que dispone la administración, tratándose lo manifestado de una simple valoración efectuada por la reclamante carente de amparo jurídico."

Segunda.- El órgano competente es el Pleno de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. Virginia Vicente Copete, en base a los motivos reseñados en las consideraciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios Económicos, en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y comunicarlo al Área de Recursos Económicos (Intervención).

15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000009/2016-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 8 DE MARZO DE 2016. RE2016002413 DE 24 DE FEBRERO. AE 2016/30-SEC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría absoluta prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 24 de febrero de 2016: Se registra de entrada con el número 2016002413 la moción antes referenciada que dice así:

“MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que en diciembre de 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara la resolución de proclamar el día 8 de marzo como día Internacional de la Mujer, como homenaje a una multitud de mujeres que lucharon para conseguir paso a paso una igualdad con el hombre en todos los ámbitos sociales, sobre todo en el laboral, se viene conmemorando ese día, la lucha por los derechos de las mujeres y reivindicando la igualdad entre hombres y mujeres.

Hasta el momento se han dado pasos de gigante para la consecución del objeto de esta reivindicación, pero no es menos cierto que se siguen produciendo situaciones de flagrante desigualdad en todos los ámbitos sociales, sobre todo en el laboral, donde las mujeres tienen muchos más problemas que los hombres para encontrar un puesto de trabajo y donde los salarios son sensiblemente más bajos por el hecho de ser mujer. También es imposible olvidar las espeluznantes cifras de mujeres víctimas de la violencia de género.

Es por esto que la Federación Valenciana de Municipios como entidad que agrupa a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, y en ellos a los hombres y mujeres de sus municipios, desde el consenso de todos los grupos políticos, considera necesario en este día,

MANIFESTAR

Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

El compromiso de todos y todas en el trabajo común para evitar todo tipo de desigualdad a través de las Instituciones que representamos, empezando por la total incorporación de la mujer en los cargos de responsabilidad política y social para garantizar una actuación conjunta desde dentro de nuestras organizaciones.

Apostamos por una solución integral, para la eliminación definitiva de la Violencia de Género, tanto a través de la prevención como de la lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres. Creemos necesario habilitar todos los instrumentos legales pertinentes para la total erradicación de esta lacra social, así como la creación de Foros de participación donde se apueste por una actuación conjunta de las Instituciones y la Sociedad Civil para concretar medidas de actuación que faciliten la coordinación de actuaciones.

Consideramos que el derecho a la igualdad debe inculcarse desde la infancia, siendo ésta la única forma de conseguir que en un futuro los hombres y mujeres convivan de una manera igualitaria y solidaria, por lo que es necesario potenciar la coeducación en la escuela a través de todo nuestro sistema educativo.

Que es imprescindible que la mujer cuente con todos los medios para su consolidación en el mundo laboral a través de medidas positivas desde todas las Instituciones, como son los Planes de Igualdad y en particular desde nuestras Corporaciones Locales para conseguir una mayor conciliación con la vida familiar entre hombres y mujeres.

Los Ayuntamientos como administraciones más cercanas a todos los ciudadanos y ciudadanas nos comprometemos a realizar el máximo esfuerzo para contribuir al desarrollo de una forma cercana y cotidiana, de todos los planes y programas que nos conduzcan al fortalecimiento de una sociedad igualitaria y sin discriminaciones.

En Aspe, a 24 de febrero de 2016

Fdo y rubricado por D^a María José Villa Garis, D^a Isabel Pastor Soler, D. Sergio Puerto Manchón y D. Francisco Martínez Molina."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

ÚNICO: Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

El compromiso de todos y todas en el trabajo común para evitar todo tipo de desigualdad a través de las Instituciones que representamos, empezando por la total incorporación de la mujer en los cargos de responsabilidad política y social para garantizar una actuación conjunta desde dentro de nuestras organizaciones.

Apostamos por una solución integral, para la eliminación definitiva de la Violencia de Género, tanto a través de la prevención como de la lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres. Creemos necesario habilitar todos los instrumentos legales pertinentes para la total erradicación de esta lacra social, así como la creación de Foros de participación donde se apueste por una actuación conjunta de las Instituciones y la Sociedad Civil para concretar medidas de actuación que faciliten la coordinación de actuaciones.

Consideramos que el derecho a la igualdad debe inculcarse desde la infancia, siendo ésta la única forma de conseguir que en un futuro los hombres y mujeres convivan de una manera igualitaria y solidaria, por lo que es necesario potenciar la coeducación en la escuela a través de todo nuestro sistema educativo.

Que es imprescindible que la mujer cuente con todos los medios para su consolidación en el mundo laboral a través de medidas positivas desde todas las Instituciones, como son los Planes de Igualdad y en particular desde nuestras Corporaciones Locales para conseguir una mayor conciliación con la vida familiar entre hombres y mujeres.

Los Ayuntamientos como administraciones más cercanas a todos los ciudadanos y ciudadanas nos comprometemos a realizar el máximo esfuerzo para contribuir al desarrollo de una forma cercana y cotidiana, de todos los planes y programas que nos conduzcan al fortalecimiento de una sociedad igualitaria y sin discriminaciones.

16. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2016-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOLICITANDO A CONSELLERÍA DE SANIDAD LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA SOPORTE VITAL BÁSICO EN ASPE. RE2016002459 DE 24 DE FEBRERO. AE 2016/31-SEC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría absoluta prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 24 de febrero de 2016: Se registra de entrada con el número 2016002456 la moción antes referenciada que dice así:

“MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social que tiene una persona. Esto requiere la prestación de un servicio de calidad asistencial adecuado, hay que hacer bien lo que se debe hacer en cada caso.

La calidad asistencial, consiste en disponer y organizar los elementos y recursos de un sistema sanitario para lograr los mejores resultados posibles en el estado de salud y en la calidad de vida de pacientes y usuarios, por lo que es responsabilidad de este gobierno realizar los esfuerzos necesarios para mejorar nuestro servicio de Transporte Sanitario Urgente(TSU). Transporte que es de vital importancia ante una situación clínica que requiera atención sanitaria inmediata debido a riesgo vital o daño irreparable para su salud y necesita de atención de profesionales en el menor tiempo posible.

Aspe cuenta con una extensión geográfica de 70.9km² con una población de 20.625 habitantes y además atiende a los pueblos vecinos de Hondón de las Nieves con extensión de 68.85km² y 3032 habitantes a una distancia de 9.3km con un tiempo aproximado de llegada de 10min y a Hondón de los Frailes con extensión de 12.55 km², 1307 habitantes a una distancia de 17.7km y tiempo aproximado de llegada de 20 minutos que a su vez incluye a Barbarroja con 1166 habitantes a una distancia de 30km y tiempo aproximado de llegada de 30 minutos. Es decir, que el servicio de TSU (Transporte Sanitario Urgente) debe prestar cobertura a un total de 26.130 de personas.

Haciendo una breve memoria de la historia de la Asistencia del Transporte Sanitario Urgente en nuestra población, nos encontramos con los siguientes datos y circunstancias:

- Hasta el 2013 Cruz Roja cubría las 24h de este servicio TSU. No obstante, el cambio de normativa en cuanto a las necesidades y condiciones del personal sanitario imposibilita el seguir prestando este servicio.

- En el año 2014 los 3 municipios, Aspe, Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes mantuvieron varias reuniones con la Consellería de Sanidad y se consiguió en Septiembre contar con un servicio de Ambulancia con SVB (Soporte Vital Básico) durante 12 horas en horario nocturno de 21h a 9, cubriendo las 12h diurnas (de 9 a 21) Cruz Roja.

- En Octubre de 2015 entra en vigor el RD 22/2014 de 17 de Enero, modificando RD 836/2012 de 25 Mayo que establece las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. En el mismo se obliga a tener el certificado de profesionalidad en transporte sanitario o formación profesional de técnico de emergencias sanitario al personal que debe ir a bordo de los vehículos para ambulancias no asistenciales y asistenciales.

Este hecho conlleva la necesidad de incrementar los recursos económicos de Cruz Roja con el objeto de atender la necesidad de nuevas contrataciones de personal para la dotación mínima de la ambulancia.(2 TES).

Desde el mes de Septiembre de 2015 se ha venido trasladando a la Consellera la necesidad de ampliar el servicio de SVB (Soporte Vital Básico) a 24 h ante la imposibilidad de ser prestado en estos momentos por parte de Cruz Roja.

Los 3 municipios han tenido reunión con el director General de Asistencia Sanitaria D.Rafael Sotoca El pasado 18 Enero de 2016 los tres municipios mantuvimos reunión con el Director General de Asistencia Sanitaria D. Rafael Sotoca para exponer la necesidad de contar con servicio de Soporte Vital Básico(SVB) las 24h los siete días de la semana ya que es una competencia que le corresponde asumir a Consellería.

Con posterioridad se envió Correo a la Dirección general Sanitaria comunicándole la preocupación al no haber recibido respuesta a nuestra demanda informándole así mismo que desde el 1 de Febrero no tenemos transporte sanitario desde las 9 a las 21 h. debido a que Cruz Roja había dejado de prestar el servicio y pidiendo, nuevamente, una solución a dicho problema.

Igualmente se ha trasladado dicha preocupación en distintas reuniones al comisionado de Conselleria D. Julian Vitaller Burillo.

A día de hoy seguimos sin obtener respuesta.

Cabe aquí señalar los datos de atenciones de urgencias realizadas por SVB de Cruz Roja de 9 a 21h. para poner de manifiesto la importancia de contar con dicho servicio:

En 2014: Urgencias atendidas en Aspe 899, en Hondón de las Nieves 36 y en Hondón de los Frailes y Barbarroja 23.

2015: Urgencias en Aspe 655 en Hondón de las Nieves 30 y en Hondón de los Frailes y Barbarroja 18.

No se contabilizan las urgencias atendidas por el SVB de 21 a 9h.

Como se ha señalado anteriormente, desde el 1 de febrero sólo contamos con SVB de 21 a 9h , quedándose descubierta la franja horaria desde 9 h hasta las 21 h.

Esta situación se hace insostenible ya que resulta imposible atender a estas poblaciones en casos de urgencia o emergencia vital que puedan causar daño irreparable de la salud.

Por todo ello se proponen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Solicitar a la Conselleria de Sanidad de La Generalitat Valenciana, por ser su competencia, la prestación de servicio específico de 24h de SVB localizado en la población de Aspe para atender de forma inmediata las posibles situaciones de urgencias o emergencias sin demora de tiempo garantizando así la calidad de asistencia.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Sanidad y a todos los grupos parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas.

En Aspe, a 24 de febrero de 2016

Fdo y rubricado por D^a María José Villa Garis, D^a Isabel Pastor Soler, D. Sergio Puerto Manchón y D. Francisco Martínez Molina."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Solicitar a la Consellería de Sanidad de La Generalitat Valenciana, por ser su competencia, la prestación de servicio específico de 24h de SVB localizado en la población

de Aspe para atender de forma inmediata las posibles situaciones de urgencias o emergencias sin demora de tiempo garantizando así la calidad de asistencia.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Sanidad y a todos los grupos parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas.

17. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 14, 15 y 16 transcritos en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGO ORAL NÚMERO 1: Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El ruego es una cuestión de orden referida al punto extraordinario sobre, el Partido Popular da su voto afirmativo a desestimar las alegaciones, la aprobación del Presupuesto es una consecuencia lógica de desestimar las alegaciones, pero no volvemos a aprobar el presupuesto hoy.

Contesta Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Si lo entendemos así, y en el punto pone desestimar las alegaciones, por lo que desestimando las alegaciones va implícita la aprobación definitiva del Presupuesto, la desestimación de las alegaciones no conlleva aprobar el Presupuesto, pero desestimando las alegaciones se entiende definitivamente aprobado el Presupuesto.

PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Aunque a día de hoy no está ya la concejala, en el Pleno del 22 de julio del 2015 formulamos un ruego referente a que se llevara a cabo las actuaciones necesarias para contabilizar la venta de entradas en las taquillas del Teatro Wagner y en internet. Este ruego se aceptó en julio del 2015 y estamos en el Pleno de febrero del 2016, la pregunta es si se han llevado algún tipo de reuniones para compatibilizar la venta de entradas en las taquillas y en internet.

Contesta Don Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): La práctica nos demuestra que la mayor parte de entradas se venden por internet, pero aceptando su ruego le traslado que se va a trabajar —como se viene haciendo desde hace tiempo— en que se compatibilice la venta de entradas del Teatro Wagner por internet y en las taquillas.

PREGUNTA ORAL NÚMERO 2: Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Tenemos conocimiento que por parte de la Consellería de Bienestar Social se va a delegar algunas funciones de su gestión en los Ayuntamientos, tenemos conocimiento que se va a delegar la baremación de los expedientes de dependencia que se va a delegar a los trabajadores sociales, lo que va a llevar una gran carga de trabajo. Me gustaría saber si han recibido directriz o comunicación oficial sobre cual va a ser el procedimiento, y si se ha recibido comunicación si nos la puede facilitar.

Contesta Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Voy a contestar yo porque en el mes de noviembre del 2015, solicité una reunión con el Director Territorial, Don Antonio Reus, en aquella reunión pusimos de manifiesto las necesidades del municipio y el Director nos adelantó lo que efectivamente comentabas. El Director Territorial nos decía que la opción era que valorando desde el municipio se podría conocer de forma más cercana a las necesidades ya que desde los despachos de Consellería no se conseguía. Vamos a dar un voto de confianza y si no se soluciona pues haremos lo mismo que hemos hecho hoy, hacer una moción solicitando asistencia.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:34 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.03/2016, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.04/2016, celebrada el día 30 de marzo de 2016.

Aspe, a 30 de marzo de 2016
EL SECRETARIO,

Fdo.: D. Javier Maciá Hernández.